



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.**

R. S. suplicaciones, y en especial por la de treinta de  
 breo de mil setecientos, veinte y cinco, que prohibida  
 es, y se dio el dho. Caudal alguno de los Papeles, aun p  
 otros Casos, y vigencia, sin previa Justificacion de  
 y Representacion al R. y Supremo Consejo de Castilla  
 no pueden determinarse, y se dio. Otra Caxa q. Esp  
 practicandose aquella, se suscribió año. Supremo Tri  
 nal (remitiendola original), para q. En Alcega se deu  
 condescender aq. se siguen, para el presentado, fo  
 con la debida Cuentas, y razon, y calidad de reintegro  
 la caridad, o parte del dho. Caudal a Papeles, de cuyo  
 Exigencia se pondra Exterminio, con la misma Just  
 cacion: Asi lo decretaron, y firmaron, y se dio. En  
 Villa de Lima a tres dias del mes de marzo de  
 setecientos, veinte y tres años, como se =

Don Juan de la Torre, y  
 Abcaza

Juan Abellan  
 Thomas

Don Lorenzo Guadalupe  
 Martinez

Don Ant. Aon

Don Juan de la Torre  
 y Abcaza

Leonardo Venero de  
 Nolasco

